

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035 Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2023 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03008 00538	Ejecutivo Singular	JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ	YOLANDA MEDINA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION PODER	25/08/2023		
41001 2011 40 03008 00369	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ANA MAYOLA VEGA SILVA	Auto resuelve Solicitud	25/08/2023		
41001 2017 40 03008 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto corre traslado Avalüo	25/08/2023		
41001 2018 40 03008 00319	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ	Auto declara ilegalidad de providencia CONTROL DE LEGALIDAD	25/08/2023		
41001 2018 40 03008 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	25/08/2023		
41001 2018 40 03008 00724	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S.	FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder	25/08/2023		
41001 2018 40 03008 00874	Ejecutivo Singular	CECILIA MORENO PEREZ	NELSON RIVERA FIERRO	Auto termina proceso por Transacción	25/08/2023		
41001 2018 40 03008 00876	Verbal	MUNICIPIO DE NEIVA	MONICA LORENA LOZADA	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	25/08/2023		
41001 2019 40 03008 00032	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	CRISTIAN NADRES CERQUERA PALMA	Auto declara ilegalidad de providencia	25/08/2023		
41001 2013 40 22008 00730	Ejecutivo Singular	MARÍA CLARIBEL LEÓN DE RUEDA	JORGE LEONIDAS QUIROZ URUEÑA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	25/08/2023		
41001 2014 40 22008 00023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PABLO MAURICIO MELCHOR	Auto decreta retención vehículos	25/08/2023		
41001 2014 40 22008 00204	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	BEATRIZ MANRIQUE CELIS	Auto reconoce personería	25/08/2023		
41001 2014 40 22008 00604	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ALBERTO DAZA VILLABONA	Auto reconoce personería	25/08/2023		
41001 2014 40 22008 01003	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSÁN	CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA	Auto pone en conocimiento	25/08/2023		
41001 2015 40 22008 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	TATIANA DIAZ RINCON	Auto resuelve Solicitud CONTESTA DERECHO DE PETICION	25/08/2023		
41001 2015 40 22008 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	TATIANA DIAZ RINCON	Auto decreta medida cautelar REMANENTES	25/08/2023		
41001 2019 41 89005 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIDIA CALERO VAÑSEROS	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		
41001 2019 41 89005 00448	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		
41001 2019 41 89005 00525	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO ALEJANDRO DIAZ MORENO	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : YOLANDA MEDINA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2010-00538-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la demandante sustituye el poder a **MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **JURY ALEJANDRA MUÑOZ ORTEGA** a **MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.007.789.590 y código estudiantil 20181170070, para actuar como apoderado de la parte demandante, **JOSE ARBEY ARAGONEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA MAYOLA VEGA SILVA
RADICADO: 41-001-40-22-008-2011-00369-00

Al despacho se encuentra solicitud de ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en calidad de apoderado de la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. quien solicita la entrega de títulos judiciales en caso de existir

Al respecto se tiene que revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran dineros descontados a la parte demandada.

Por lo anterior, este despacho dispone

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la CESIONARIA de la parte demandante de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2017-00114-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

2017-00114 EJECUTIVO ALLEGA AVALUO POR REVISTA ESPECIALIZADA – BANCO AV VILLAS S.A VS VALDERRAMA LOZANO JULIO CESAR

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Jue 15/06/2023 1:31 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (866 KB)

AVILL VALDERRAMA LOZANO JULIO CESAR ALLEGA AVALUO .pdf;

Buenas tardes, Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **ALLEGA AVALUO POR REVISTA ESPECIALIZADA** con sus correspondientes adjuntos para el tramite correspondiente.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: VALDERRAMA LOZANO JULIO CESAR
RADICADO: 41001400300820170011400

ASUNTO: ALLEGA AVALUO POR REVISTA ESPECIALIZADA

MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar avalúo del vehículo de las siguientes características:

Clase	CAMIONETA	Marca	HYUNDAI
Modelo	2015	Línea	TUCSON
Placas	HGL149	Servicio	PARTICULAR
Chasis	KMHJT81EAFU050789	Color	BLANCO
Motor	G4NAEU494026		

Se anexa guía de valores de revista especializada FASECOLDA, la cual avalúa el presente rodante en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$72.200.000)** sírvase señor juez, correr traslado del presente avalúo del vehículo entrabado en la Litis en los términos del artículo 444 del Ordenamiento Procesal y en el momento procesal oportuno se sirva fijar fecha de almoneda.

Del Señor Juez



MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO

C.C No. 1.030.685.374 de Bogotá

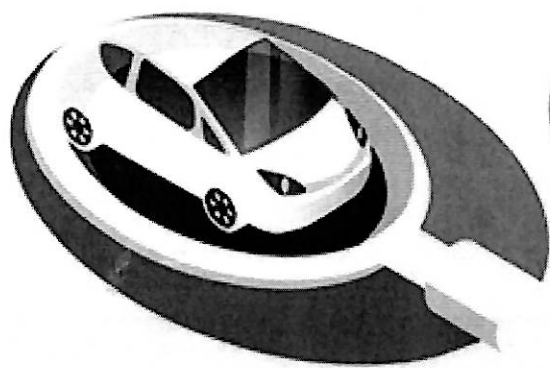
T.P. 378.813 del C.S. de la J.

E-mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av. 19 Nª 100-12 Piso 5 Bogotá

DEGR 14-06-23

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2015



Elija una marca

Hyundai



Elija una referencia

Tucson ix 35 - utilitario deportivo 4x4



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

HYUNDAI TUCSON IX 35

2.0L TP 2000CC 4X4 2AB



Código Fasecolda Código Homólogo
03236048 03208052

Estado, Modelo
Usado, 2015

Clase
Campero

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x4

Marca
HYUNDAI

Referencia
TUCSON IX 35

Referencia 2
2.0L

Referencia 3
TP 2000CC 4X4 2AB

Valor Sugerido
\$72,200.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo
Si, Automatico

Caja
Tiptronica

Cilindraje
1998 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad
KOR

Pasajeros
5

Peso
1638 kg

Potencia
164 hp

Puertas
5

Servicio
Particular

Transmisión
4x4

Especificaciones

- ABS: Si
- Airbags: 2
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: Si
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/disco
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Doble
- Vidrios eléctricos: 4

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**
(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

- Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)
- Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)
- Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)
- Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2023 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)
(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	: DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ
RADICACION	: 41-001-40-03-008-2018-00319-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *"corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *"sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos"* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Se tiene que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de esta referencia, comunica que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA mediante auto adiado el 09 de noviembre de 2022 resolvió aperturar el proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ (quien actúa como demandado dentro de este proceso).

Que, el numeral 1, 3 y 7 artículo 565 del Código General del Proceso establece que la apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

"1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio."





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

(...)

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas."

Por lo dicho, al momento de la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva con radicado 2022-00669 que tiene como parte demandante al BANCO AV VILLAS, ANGELC CHANTRÉ OLARTE, BANCO BBVA y otro en contra de DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, este Juzgado perdió competencia para decidir y conocer dentro del proceso de esta referencia, por lo dicho se procede a hacer control de legalidad dejando sin efectos todo lo actuado con posterioridad al inicio del proceso de liquidación.

Como quiera que se dejaran sin efectos las providencias emanadas por este despacho judicial con posterioridad a la apertura de la liquidación, también se procede a remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva de conformidad con el artículo 565 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, desde el auto de fecha auto de fecha 23 de marzo de 2023 y cualquier actuación posterior al inicio del proceso de liquidación, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: DESANOTESE Y REMITIASE el expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

MUNICIPAL DE NEIVA, secretaria por lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

vv

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ANTONIO MARIA GOMEZ CHAVARRO
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2018-00510-00

Revisado el presente proceso se tiene que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del título por valor de \$599.401 coadyuvado por Antonio Maria Gomez Chavarro a quien se le realizó el descuento.

Solicita no se condene en costas, se levantes las medidas cautelares, y la devolución de los títulos judiciales al demandado.

Por lo anterior, el título No. 439050001110531, por valor de \$599.401, y se le devuelven al demandado ANTONIO MARIA GOMEZ CHAVARRO los demás títulos descontados

Respecto del demandado OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ no se encuentran títulos.

Por lo anterior, este despacho de oficio decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ordenará el pago de los títulos judiciales como se explicó anteriormente y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con el NIT 891.100.673-9, en contra de ANTONIO MARIA GOMEZ CHAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.666.299 y OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.140 por el no pago del pagaré No. 11247964, del 27 de abril de 2016.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CANCELAR a favor de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con el NIT 891.100.673-9, el depósito judicial 439050001110531, por valor de, los que suman el valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$599.401 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad

QUINTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado ANTONIO MARIA GOMEZ CHAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.666.299, los títulos judiciales descontados. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA
DEMANDADO: LUZ JANETH RAVE JARAMILLO Y
FERNANDO ALONSO GIRALDO JIMENEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00724-00

Por ser procedente, este despacho ACEPTA la sustitución del poder que hace RONNY FABIAN TORRES CORTES, a la abogada XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.185.537 de Gigante (H), con tarjeta profesional No. 255.675 del CSJ, para que represente a la parte demandante SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA SAS con Nit. 900515859-5 en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CECILIA MORENO PEREZ
DEMANDADO: NELSON RIVERA FIERRO y TERESA FIERRO DE RIVERA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00874-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso con fundamento en lo convenido en el Contrato de Transacción suscrito entre las partes.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **CECILIA MORENO PEREZ**, identificada con C.C. No. 36.157.368 contra **NELSON RIVERA FIERRO**, identificado con C.C. No. 83.086.945 y **TERESA FIERRO DE RIVERA**, identificada con C.C. No. 26.418.385, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: CANCELAR a favor de la demandante a través de su apoderado JARLINTON ALARCON HERNANDEZ, con C.C.No. 7.727.342, la suma de \$3.165.240.03, con los títulos existentes en el proceso. **DEVOLVER** a favor del demandado **NELSON RIVERA FIERRO**, identificado con C.C. No. 83.086.945, los títulos judiciales restantes, como se indicó en el escrito de transacción. **Se anexa relación de títulos.**

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 83086945 Nombre NELSON RIVERA FIERRO

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000085493	36089271	GRACIELA ALDANA LUGO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	01/08/2003	23/06/2016	\$ 48.453,00
439050001088636	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 557.542,00
439050001091570	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 557.542,00
439050001094546	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 557.542,00
439050001098395	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	\$ 636.583,00
439050001100509	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 549.407,00
439050001103477	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 535.771,00
439050001105810	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 513.126,00
439050001109484	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 475.518,00
439050001112562	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 535.771,00
439050001115562	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 704.124,00
439050001117524	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 613.194,00
439050001119213	41456826	CECILIA MORENO PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 663.637,00
Total Valor						\$ 6.948.210,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE NEIVA
DEMANDADO : MONICA LORENA LOZADA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00876-00

Avizorando la solicitud de impulso de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el profesional **LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA**, designado como curador de la demandada **MONICA LORENA LOZADA**, no ha aceptado el cargo, se le requerirá para que se pronuncie. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUIERASE a la profesional **LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA**, curador la demandada **MONICA LORENA LOZADA**, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, **ACEPTE** el cargo el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que establece la ley.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

vv/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1827

Señor ABOGADO

LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA

Email. luisguillermoquinterogarcia@hotmail.com

Ciudad. -

**Ref: Proceso Verbal Sumario –Reivindicatorio del Dominio promovido por el MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891.180.009-1 contra MONICA LORENA LOZADA CC. 1.075.218.263
Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00876-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le REQUIRIÓ para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, ACEPTE el cargo de curador Ad-litem de la demandada **MONICA LORENA LOZADA CC. 1.075.218.263.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADAS:	CRISTIAN NADRES CERQUERA PALMA
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2019-00032-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito “corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es “sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos” (CSJ AC1752-2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de NO TOMAR NOTA del remanente, el despacho resolvió a favor de remanente cuando la solicitud hacía énfasis en el embargo y retención de los títulos no cobrados que resultaren de este proceso. Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto que resolvió remanente fechado el 17 de agosto de 2023 notificado por estado el 18 de agosto de 2023. Ahora bien, en su lugar, se pondrá a disposición del proceso que adelanta la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples con radicado 41001-41-89-005-2021-00258-00, los títulos judiciales no cobrados que le fueron descontados al demandado, señor CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA identificado con cédula de ciudadanía 1.075.289.767. En consecuencia, este Despacho;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que resolvió remanente fechado el 17 de agosto de 2023 notificado por estado el 18 de agosto de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso que adelanta la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra CRISTIAN ANDRES CERQUERA PALMA en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples con radicado 41001-41-89-005-2021-00258-00, los títulos judiciales no cobrados que le fueron descontados al demandado en el proceso de la referencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CLARIBEL LEÓN DE RUEDA
DEMANDADOS: JORGE LEONIDAS QUIROZ URUEÑA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2013-00730-00

En atención al Oficio No. 669 del 11 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal a través del cual se solicita "...EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS, DEL REMANENTE o de los bienes que llegaren a quedar al aquí demandado LUIS CARLOS MENZA CASTAÑEDA, C.C. No. 12.117.860 dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO PICHINCHA, contra el citado demandado, en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta ciudad, Radicado bajo el No. 2013-00730". Al respecto, este Juzgado **NO TOMA NOTA**, por cuanto el señor LUIS LEONIDAS QUIROZ URUEÑA no es parte del proceso. Adicional, el proceso terminó por desistimiento tácito el 20 de agosto de 2015, encontrándose archivado desde el 14 de septiembre de 2023.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADAS: PABLO MAURICIO MELCHOR Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00023-00

En atención a la respuesta del INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA, informando el registro de la medida de embargo del vehículo de propiedad de la demandada, ANA CECILIA GOMEZ ALAPE identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.029 sobre el vehículo tipo motocicleta, marca HONDA, línea BIZ 99, modelo 2003, identificada con las placas MKT-72, Matriculada en el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo de propiedad de la demanda, señora ANA CECILIA GOMEZ ALAPE identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.029 sobre el vehículo tipo motocicleta, marca HONDA, línea BIZ 99, modelo 2003, identificada con las placas MKT-72, Matriculada en el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores Dijin de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADA: BEATRIZ MANRIQUE CELIS
JULIAN ERNESTO ARIAS MANRIQUE
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00204-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** abogado titulado, identificado con cédula No. **1.130.608.579** y portadora de la tarjeta profesional No. **228.966** expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, con número de NIT. **860013743-0**.; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADA: ALBERTO DAZA VILLABONA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00604-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** abogado titulado, identificado con cédula No. 1.130.608.579 y portadora de la tarjeta profesional No. 228.966 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, con número de NIT. 860013743-0.; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN
DEMANDADO: CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA y OTROS
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2014-01003-00

Observado el escrito por medio del cual, el Juzgado Segundo Civil Municipal pone a disposición de este proceso un remanente, esta agencia judicial DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

Anexo: lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

RAD. 2013-00553**Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva**

Lun 26/06/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ditah.gruno-em3@policia.gov.co <ditah.gruno-em3@policia.gov.co>; ditah.geuem-jef@policia.gov.co <ditah.geuem-jef@policia.gov.co>; DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; deuil.notificacion@policia.gov.co <deuil.notificacion@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (562 KB)

06OficioLevantaMedida.pdf;

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE : PARA EL RAD. 2014-01003 -00**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Palacio de Justicia – Piso 8º- Of. 811 – Telefax 8710682

el único correo para recibir correspondencia es: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.coPARA CONSULTAR ACTUACIONES DEL PROCESO: [inicio- Consejo Superior de la Judicatura .\(ramajudicial.gov.co\)](http://inicio- Consejo Superior de la Judicatura .(ramajudicial.gov.co))PARA CONSULTA DE AUTOS NOTIFICADOS POR ESTADO: [2023 - Rama Judicial](#)PARA CONSULTA DE FIJACIÓN EN LISTA: [2023 - Rama Judicial](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 de mayo de 2023

OFICIO 0987

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HOY
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de MARTHA ACENETH PERDOMO HERRERA C.C. 55.156.367 Contra MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484.- RAD. 41001-40-03-002-2013-00553-00.- Citar este número al contestar.

Me permito comunicarle que, mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TACITO** y, en consecuencia, **DISPUSO**, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484**, como miembro activo de la Policía Nacional.

La medida que aquí se cancela se DEJA a disposición de ese juzgado, por embargo de REMANENTE, peticionado mediante oficio 0374 de fecha 29 de abril de 2015, para el proceso ejecutivo adelanta GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, contra el demandado MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484, bajo el radicado N° 2014-01003 -00, advirtiéndole que desde 29 de julio de 2016, no se aplican los descuentos.

Se advierte, que mediante oficio 0988 de la misma fecha, se comunicó al pagador de la Policía Nacional, lo aquí decidido.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

YE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 de mayo de 2023

OFICIO 0988

Señora

PAGADOR Y/O TESORERO

POLICIA NACIONAL

ditah.gruno-em3@policia.gov.co;

ditah.geuem-jef@policia.gov.co;

ditah.gruem-jef@policia.gov.co;

deuil.notificacion@policia.gov.co;

Ciudad

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de MARTHA ACENETH PERDOMO HERRERA C.C. 55.156.367 Contra MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484.- RAD. 41001-40-03-002-2013-00553-00 – Favor citar este número al contestar.

Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha proferida dentro del proceso de la referencia, se DISPUSO, el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484**, como miembro activo de esa entidad.

La medida que aquí se cancela se DEJA a disposición del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, por embargo de REMANENTE, peticionado mediante oficio 0374 de fecha 29 de abril de 2015, para el proceso ejecutivo adelanta GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN, contra el demandado MICHAEL CUESTA PANTOJA C.C. 73.186.484, bajo el radicado N° 2014-01003 -00, advirtiéndole que desde 29 de julio de 2016, no se aplican los descuentos.

En consecuencia de lo anterior, tómesese atenta nota del presente y cancélese la orden impartida por este despacho mediante Oficio 01985 de fecha 1 de octubre de 2013, y requerido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Neiva, mediante Oficio 2797 de fecha 17 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

YE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	TATIANA DIAZ RINCON, MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON, GUILLERMO DIAZ RINCON
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2015-00220-00

Al despacho para resolver el derecho de petición presentado por la demandada **MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON**, por medio del cual solicita se decrete desistimiento tácito dentro del presente proceso afirmando que, pasados dos años desde la última diligencia, no ha sido notificada y la parte demandante no ha presentado alzada alguna, configurándose lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En primer lugar, es importante aclararle a la peticionaria, que, contrario a lo manifestado, sí se encuentra debidamente notificada por aviso conforme a la constancia secretarial del 27 de octubre de 2015, en la cual se consignó que la parte notificada no presentó excepciones ni contestó la demanda.

De otro lado, tampoco se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 de nuestro catálogo procesal, como quiera que la última actuación data del 20 de abril de 2023, en consecuencia, el proceso no presenta inactividad de más de dos años como erradamente afirma la peticionaria.

Finalmente, se le informa que las peticiones dadas en el desarrollo del proceso no se resuelven mediante la figura jurídica del derecho de petición, pues ésta sólo aplica en las actuaciones meramente administrativas. (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento tácito del presente proceso, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA